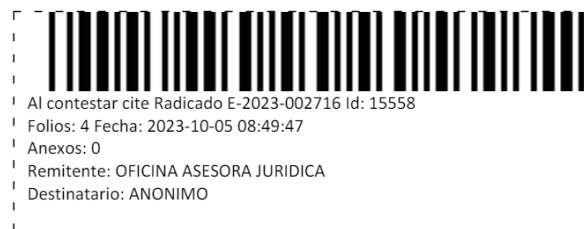


Bogotá, Colombia, 5 de octubre de 2023

Señor:
ANÓNIMO



Ref. Oficio con radicado **R-2023-12797 ID. 15490** de fecha 03 de octubre de 2023.

Asunto. - Respuesta

En atención a su solicitud, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9 de la ley 526 de 1996, modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, la información que recaude la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Igualmente, dentro de las funciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015, establece: *“La Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones adicionales públicas o privadas a que hubiere lugar.”*

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 526 de 1999, adicionado por la e el artículo 8 de la Ley 1121 de 200, establece que para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la citada ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

Dirección: Carrera 7 No.31 - 10, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (+57) 601 288 5222
Código postal: 110311

Página | 1

condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

La Ley 80 de 1993 comporta un derecho y una obligación, en virtud del cual, las entidades del Estado sometidas al régimen de contratación estatal deben hacer la divulgación pública de toda la información referente a su contratación. No obstante, dicha disposición debe armonizarse con las normas que regulan la reserva legal de la información de organismos de inteligencia y contrainteligencia (Ley 1621 de 2013) como en el caso de la UIAF, ya que protege intereses superiores a los pretendidos por las normas de contratación como lo son la seguridad y defensa de la Nación.

El convenio interadministrativo solicitado en su requerimiento pretende una asociación de dos personas jurídicas de naturaleza pública (UIAF y la Registraduría Nacional del Estado Civil) en la que se aúnan esfuerzos para desarrollar un objetivo común dentro del marco de competencias asignadas a cada uno por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante la expedición de la Ley 1121 de 2007 *“Por la cual se dictan normas sobre la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo”* se estableció como una función adicional de la Unidad, la detección y prevención de la financiación del terrorismo. Posteriormente, con la expedición de la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013, la UIAF, expresamente pasa a ser parte de los organismos que conforman la comunidad de inteligencia del Estado colombiano, y por lo mismo viene asumiendo nuevas funciones, todas ellas derivadas de las actividades de inteligencia y contrainteligencia impuestas por la ley en mención; señalando para el efecto en su artículo 42 la cooperación armónica que debe existir entre esta y otras Entidades de naturaleza pública.

En el marco del funcionamiento de la UIAF, la información que reposa en la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil es de interés de la Unidad, pues resulta necesaria para el despliegue de las labores de inteligencia financiera, a fin de prevenir y detectar prácticas asociadas al lavado de activos, sus delitos fuente, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por otro lado, la UIAF suscribió el convenio en requerido por usted con fundamento en el numeral 9 del artículo 4 y el artículo 9 de la Ley 526 de 1999 y el artículo 42 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 que facultan la entrega de información de cualquier Entidad independientemente de su naturaleza a la UIAF, siempre y cuando

se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones como organismo de inteligencia y contrainteligencia financiera.

El fundamento de dicha disposición no es diferente al planteado en la Ley 1621 de 2013 que protege con la reserva legal a las fuentes de información, y a los medios y métodos para recaudarla.

El artículo 33 de la Ley 1621 de 2013 establece la reserva legal que tienen los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia del estado, por lo cual, los artículos 34 y 36 señalan de forma restrictiva cuáles serán las únicas entidades que podrán ser receptoras de la información, la misma ley estableció quiénes son los receptores de la información de inteligencia, qué tienen derecho a recibir y para qué lo reciben. Frente a lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 540 de 2012 señaló que:

*“Examinando el inciso primero de la norma en revisión el cual señala que **por naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal** por un término máximo de treinta (30) años, contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada, la Corte encuentra que se ajusta a la Constitución (arts.2, 74, 217 y 218 superiores)*

*Según se ha indicado **las excepciones a la regla general del derecho de acceso a la información son constitucionalmente validas si persiguen la protección de intereses como la seguridad y defensa de la Nación.El legislador puede establecer límites al derecho de acceso a la información, que serán legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente relevantes.** En esta medida, se debe acreditar que tales derechos o bienes se verían seriamente afectados si se difunde determinada información, lo que hace indispensable mantener la reserva. La reserva ha de ser temporal y el plazo que se instituya debe resultar razonable y proporcional a los bienes jurídicos constitucionales que buscan proteger.”*

Es importante reiterar que los documentos, la información contenida en las bases de datos de la UIAF, y demás elementos técnicos como quiera que se recaudan para nuestra actividad de inteligencia financiera, constituyen **fuentes** y por ende, la ley obliga a su reserva.

Si bien se ha afirmado que la reserva legal recae sobre el contenido de la información más no sobre su existencia^[1], debemos resaltar que hacer público el Convenio requerido quedarían expuestas, por ejemplo, las líneas de acción de trabajo conjunto que versan sobre los medios y métodos de entrega de información a la UIAF. Finalmente, resaltamos que el argumento de reserva legal sobre las fuentes, métodos y medios de la información de inteligencia para no hacer público y/o entregar a usted el convenio de cooperación no es caprichoso, pues las limitaciones

al acceso a la información, como bien se ha dicho en sede jurisdiccional en la Sentencia C-540 de 2012^[2] por la Corte Constitucional “*deben estar fijadas en una ley de forma clara y precisa como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público, y sólo son válidas si persiguen la protección de derechos constitucionales valiosos como la seguridad y defensa Nacional*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que las entidades publicas compartan información a la UIAF, la Ley autoriza la realización de convenios, en estos se fijan los parámetros, modo, la forma y demás, de cómo se suministra información para que sea o sirva como consulta para ser analizada por la UIAF en posibles operaciones de lavado de activos, la financiación del terrorismo, contrabando y fraude aduanero, por lo que los convenios suscritos por la UIAF, tienen el carácter de reservados, motivo por el cual no es posible atender su solicitud, resaltando que lo publicado en la página Web de la UIAF fue solo el anuncio del convenio realizado entre las entidades mencionadas en su petición, mas no la publicación del contenido del mismo.

Cordialmente,

Oficina Asesora Jurídica

^[1]Ibidem.

^[2]En esta sentencia la Corte Constitucional realizó el control previo de constitucionalidad a que se refiere el artículo 241 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia al proyecto de ley número 263/11 Senado y 195/11 Cámara, por medio de la cual se adoptaría la Ley estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013 que reglamentaría el “*marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal (...)*”.